

# EL LADO *Humano*

Revista No.104 Julio - Septiembre 2018 Nuevo León, México

Publicación Trimestral

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)

## **AGENDA** *Municipal* **DE** **DERECHOS** **HUMANOS**

# ÍNDICE

## Editorial

3 por Sofía Velasco Becerra.

## LADO Académico

4 Agenda Municipal de Derechos Humanos

## LADO de la Protección

16 Diálogo y Conciliación

18 Recomendaciones

## LADO de la Prevención

24 Eventos promocionales de Derechos Humanos

## LADO Cultural

49 Fotografía ganadora del 7º Concurso de Fotografía  
"Por los derechos humanos de las personas  
en situación de migración"

## DIRECTORIO

Sofía Velasco Becerra  
Presidenta

Luis González González  
Secretario Ejecutivo

### Consejeros

Enrique Hernán Santos Arce

Jaime Garza González

Mercedes Jaime de Fernández

Oswaldo Wendlandt Hurtado

Zandra Villarreal Arteaga  
Primera Visitadora

Victor Hugo Palacios Garza  
Segundo Visitador

Irma Angélica Carlos Silva  
Tercera Visitadora

Pablo Rojas Durán  
Director del Instituto  
de Derechos Humanos

## CONSEJO EDITORIAL

Directora General  
Sofía Velasco Becerra

Comité Editorial  
Luis González González  
Pablo Rojas Durán

### Diseño

Blanca Daniela Gómez Guerra

---

EL LADO HUMANO, AÑO 10, No. 104 julio - septiembre 2018, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Cuauhtémoc 335 Norte, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, [www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx), [instituto@cedhnl.org.mx](mailto:instituto@cedhnl.org.mx). Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04- 2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Milenio Diario, Sociedad Anónima de Capital Variable, calle Morelos 16, en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06040.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

# EDITORIAL



**E**stimadas lectoras y estimados lectores, en esta ocasión les hago entrega del número 104 de la Revista “El Lado Humano”, que corresponde al trimestre julio-septiembre de 2018, esperando que sea un instrumento efectivo para la divulgación de los derechos humanos en el Estado.

En la sección Lado Académico, se incluye un extracto de la Agenda Municipal de Derechos Humanos, que encuentra su sustento en una serie de diagnósticos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha elaborado en esta administración, cuyos temas son: discapacidad, violencia de género hacia las mujeres y niñas, personas mayores y la comunidad lésbico, gay, bisexuales, trans e intersexuales, además de diferentes violaciones a derechos humanos que se documentan en el Informe preparado por este organismo en el marco del 3º Ciclo del Examen Periódico Universal a México; retomando en este caso las propuestas en materia de derechos humanos derivadas de dichos proyectos pero enfocándolos a las competencias de los municipios, con el propósito de que éstos tengan una agenda de actuación.

La sección Lado de la Protección reporta una síntesis de 9 recomendaciones emitidas en este tercer trimestre del año, así como la referencia a la conclusión de 9 expedientes de queja por la vía de conciliación y 12 de solicitud de gestión por la vía del diálogo.

En la sección Lado de la Prevención se muestra una reseña de algunos destacados acontecimientos organizados por este organismo a favor de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra la presentación del Diagnóstico sobre los derechos de las personas LGBTI, una mesa de diálogo que se realizó al respecto, así como la presentación de diez iniciativas de ley que se derivaron del mismo. Se documentan los convenios con Redes Quinto Poder IDEA y el INJUVE, visitas a organizaciones de la sociedad civil y a los municipios mediante el programa Derechos Humanos Móvil, el VIII Encuentro Anual de la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos, acciones de promoción de los derechos de las personas en situación de migración y privadas de su libertad, y diferentes talleres, foros, jornadas y conferencias.

Por último, en la sección Lado Cultural, la fotografía titulada “Feliz hasta en las malas”, ganadora del 7º Concurso de Fotografía “Por los derechos humanos de las personas en situación de migración”, de Daniel Giovanni Zamora Aguilar, engalana el interior de la contraportada de este número.

Estoy profundamente agradecida con las personas que han impulsado la promoción de los derechos humanos, mediante las acciones que se presentan en esta edición, les reitero nuestra continua invitación a seguir fortaleciendo esfuerzos en pro de los derechos humanos.

*Sofía Velasco Becerra*

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León



**AGENDA**  
*Municipal*  
**DE**  
**DERECHOS**  
**HUMANOS**

Para contribuir en la adopción de planeación y programación pública con enfoque de derechos humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha elaborado una serie de cuatro diagnósticos y un informe en diferentes temáticas.

De esta forma se cuenta con el Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León; el Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León; el Diagnóstico sobre los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León; el Diagnóstico legislativo sobre el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI en Nuevo León, y un Informe en el marco del tercer ciclo del Examen Periódico Universal a México, cuyos objetivos generales son contribuir a la armonización de legislación y creación o fortalecimiento de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, a fin de dar cumplimiento a los estándares internacionales de la materia.

En cada uno de dichos diagnósticos e informe se realizaron puntuales propuestas legislativas, así como de políticas públicas, aplicables en el ámbito estatal y municipal. Algunas de estas recomendaciones se glosaron en esta agenda municipal de derechos humanos, a efecto de impulsar estrategias de protección específicas.

Es importante mencionar que el municipio, al ser una entidad política y organización comunal, que sirve de base para la división territorial y la organización política administrativa de las entidades en su régimen interior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la más cercana a la población que en él habita o transita, lo que facilita una interacción que permite conocer las necesidades o problemas; aunado a que cuenta con funciones específicas para ejercer la rectoría dentro de su territorio, por ende, con tareas de conducción y promoción para el desarrollo integral de la población que se encuentra al interior.

En virtud de que el Estado mexicano ha adquirido compromisos en materia de derechos humanos con la suscripción de los tratados internacionales, estos sujetan el actuar de las autoridades municipales a las obligaciones en la materia, a fin de emprender una transformación de la gestión municipal con un enfoque de derechos humanos. De tal suerte que las políticas públicas que se realicen estén encaminadas a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

## GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

### Mujeres.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una problemática social con distintas manifestaciones, física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o feminicida, que tiene como finalidad la dominación de las mujeres, lo que representa un obstáculo para su pleno desarrollo como personas. Este fenómeno se ve agravado por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes o de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes, entre otras.<sup>1</sup>

La violencia contra las mujeres y las niñas produce, además, graves consecuencias y costos a corto y largo plazo que se extienden a la familia, a la comunidad y a la sociedad. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, las secuelas de la violencia pueden ocasionar en las víctimas mala salud en general por problemas como depresión, embarazos no deseados, insomnio, muerte prenatal, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, trastornos alimentarios y de estrés, etcétera. Asimismo, las familias de las víctimas asumen los costos en los ámbitos de salud, trabajo, finanzas y educación, lo que impacta negativamente en el desarrollo de la sociedad en virtud de la necesidad de destinar presupuesto público para la creación o fortalecimiento de políticas estatales que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia.<sup>2</sup>

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida comúnmente por sus siglas en inglés como CEDAW, fue adoptada hace más de 37 años y es uno de los principales referentes a nivel internacional acerca de los derechos humanos de las mujeres, tan es así, que es conocida como la “Carta de los derechos humanos de las mujeres”.

Este instrumento de derechos humanos es vinculante y es el resultado de la culminación de los trabajos de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada del 19 de junio al 2 de julio de 1975 en la Ciudad de México, pero más allá de eso, de los más de treinta años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés), creada por el Consejo Económico y Social el 21 de junio de 1946.<sup>3</sup>

En su artículo primero, la Convención establece la definición de discriminación contra la mujer “como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Las obligaciones generales para los Estados Partes están contenidas en el artículo 2, que, dicho sea de paso, incluye también a los agentes particulares:

- a.** Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b.** Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c.** Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d.** Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e.** Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f.** Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y
- g.** Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

La CEDAW establece en su artículo 3 la obligación de los Estados Partes de tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. También es importante destacar que, de acuerdo al artículo 4, la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la CEDAW.

De acuerdo con la Recomendación General Núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la violencia es una forma de discriminación que trasgrede una serie de derechos como la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres y las niñas.

Lo anterior adquiere relevancia si se toman en consideración los resultados de la Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016), desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), de acuerdo con la cual el 59.3% de las mujeres mayores

de quince años en Nuevo León han sido agredidas de alguna manera por cualquier agresor y en al menos un espacio de su vida. Es importante también considerar que la Secretaría de Gobernación emitió el 18 de noviembre de 2016, la Alerta de Violencia de Género para Nuevo León, cuyos cuatro rubros de medidas (seguridad; prevención; justicia; y visibilización de la violencia de género y de cero tolerancia) contemplan acciones que deben emprender los gobiernos estatal y los municipales de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Juárez, Guadalupe y Monterrey.

En el Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León, la Comisión propone la realización de las siguientes acciones:

- Garantizar la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los ejes de los planes municipales de desarrollo.
- Diseñar y ejecutar planes de recuperación de espacios públicos en zonas municipales de mayores índices de reportes de violencia de género hacia las mujeres, las cuales deberán estar contenidas en mapas georeferenciados.
- Contar con canales de primer contacto con personal certificado, que funcionen las 24 horas del día en la atención a los casos de violencia de género hacia mujeres y niñas.
- Crear unidades municipales de prevención y reacción inmediata para atender los casos de violencia de género hacia las mujeres y las niñas.
- Incentivar la creación de refugios municipales para mujeres e hijas o hijos víctimas de violencia de género, los cuales deberán observar las disposiciones contenidas en las leyes correspondientes.
- Impartir capacitaciones sobre derechos humanos y las obligaciones que tienen las autoridades municipales.
- Crear y fortalecer, en su caso, unidades para la igualdad de género, con personal especializado en el tema.
- Establecer o fortalecer los mecanismos de supervisión para que sean sancionados aquellos servidores públicos municipales que transgredan, con su acción u omisión, el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.
- Elaborar y aplicar protocolos de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral.
- Incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en la investigación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- Difundir y promover guías y manuales de uso de un lenguaje incluyente para la implementación del mismo en los documentos de gobierno municipal.
- Colaborar con el gobierno del Estado para crear programas de empleabilidad libres de estereotipos de género para mujeres víctimas de violencia, a fin de impulsar su empoderamiento económico.
- Empezar apoyos escolares para las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar.

A partir del Informe en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal a México presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se realizaron las siguientes propuestas.

- Verificar se aplique de manera efectiva el contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia.

- Intensificar los programas y políticas públicas que tengan por objeto combatir la violencia contra las mujeres y erradicar los estereotipos, dando particular importancia a las circunstancias especiales de grupos de mujeres en situación vulnerable, como lo son migrantes, menores de edad, lesbianas, trans, etcétera.

### Personas con discapacidad.

La Organización de las Naciones Unidas, con base en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Las personas con discapacidad históricamente han sido víctimas de rechazo, falta de respeto, intolerancia, humillación, segregación, discriminación, y violación a sus derechos humanos debido a la falta de información, sensibilización y concientización, así como a actitudes negativas o desfavorables acerca de este grupo poblacional. En la actualidad se calcula que mil millones de personas en todo el mundo viven con discapacidad enfrentándose a diversas y complejas barreras sociales.<sup>4</sup>

Se tornan especialmente importantes los movimientos sociales llevados a cabo en favor de los derechos humanos; en particular los emprendidos por aquellas personas que cotidianamente se enfrentan a barreras físicas y sociales que les impiden un desarrollo integral. Uno de los ejemplos más representativos es el movimiento comenzado en la década de los setenta por el activista británico Paul Hunt, fundador de la *Union of the Physically Impaired Against Segregation* y uno de los principales impulsores del modelo social de la discapacidad.

Los procesos de reconocimiento jurídico derivados de los mencionados movimientos sociales, han impactado positivamente en la creación de una estructura jurídica para impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad. Aunque paulatino y gradual, este desarrollo legal ha sentado bases importantes a nivel internacional para el diseño y estructura de políticas públicas específicas para las personas con discapacidad.

Los nuevos ordenamientos jurídicos en el mundo cada vez se inclinan más por posicionar a las personas con discapacidad como sujetas de derecho, con inalienables libertades fundamentales que convergen en un sistema jurídico e institucional evolutivo cada vez más garantista. Los primeros ejemplos se observan, desde Naciones Unidas, con la Declaración de los Derechos de los Impedidos de 1975, pasando por las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 1993, hasta llegar a la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2006.

Desde la Organización de Estados Americanos, el primer documento vinculante que abordó el tema de la discapacidad en forma específica fue la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que entró en vigor en el año 2001.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue aprobada en el año 2006 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y abierta a los países miembros para firma en 2007. México ratificó la Con-

vención en diciembre de ese año, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. Lo anterior convierte a la Convención en un documento jurídicamente vinculante para el Estado mexicano.

La Convención es una herramienta necesaria para la inclusión, protección y respeto de las personas con discapacidad, siendo, además, uno de los principales referentes a nivel internacional acerca de sus derechos humanos, incluyendo una dimensión amplia en el tema del desarrollo social. Asimismo, establece la importancia de incorporar la perspectiva de género en las acciones destinadas a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad.<sup>5</sup>

La referencia que hace la Convención respecto a quienes se considera "personas con discapacidad", deja de lado el modelo médico asistencialista, en donde a las personas con discapacidad se les percibe como individuos débiles necesitados de apoyo, para sustentarse en el modelo social de la discapacidad, que reconoce a las personas con discapacidad como sujetas de derechos capaces de tomar sus propias decisiones. La diferencia trascendental radica en que el modelo social reconoce que un déficit funcional se visibiliza como discapacidad debido a las barreras sociales existentes y no propiamente por dicho déficit, sea este físico, mental, intelectual o sensorial.<sup>6</sup>

La Convención establece una serie de definiciones para entender el contenido de la misma, siendo los conceptos abordados en dicho artículo, la comunicación, el lenguaje, la discriminación por motivos de discapacidad, los ajustes razonables y el diseño universal.

Los principios generales establecidos por la Convención son los siguientes:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
2. La no discriminación.
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
5. La igualdad de oportunidades.
6. La accesibilidad.
7. La igualdad entre el hombre y la mujer.
8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Aunado a lo anterior, la Convención establece la necesidad de que las instituciones públicas del Estado adopten las "medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Convención".

Es importante anotar que la Convención no crea derechos nuevos para las personas con discapacidad, más bien busca que las barreras generadas por la sociedad en general, sean eliminadas para que puedan gozar plenamente de sus derechos humanos, puesto que es un instrumento facilitador que establece ajustes razonables, medidas de accesibilidad y acciones de inclusión para que los derechos civiles, políticos,

económicos, sociales y culturales sean garantizados plenamente y sin distinción.

En resumen, la Convención es una herramienta invaluable para la eliminación de las barreras y actitudes a las que se enfrentan diariamente las personas con discapacidad, convirtiéndose en un referente obligado para definir las acciones que debe emprender el Estado y en el análisis de los avances y áreas de oportunidad en la materia. Para obtener una comprensión precisa de la Convención se debe realizar un abordaje transversal de los conceptos, debido a la estrecha cercanía que tienen los derechos protegidos en la misma y los principios en que se basa.<sup>7</sup>

En el Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, la Comisión propone la realización de las siguientes acciones:

- Incluir en los planes municipales de desarrollo un eje transversal sobre discapacidad en la prestación de servicios públicos, el deporte y la recreación, protección a grupos en situación de vulnerabilidad, fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna, formación ciudadana y promoción de la cultura.
- Empezar acciones para respetar los derechos de las personas con discapacidad, aquellas que permitan y fomenten el ejercicio de sus derechos y libertades.
- Impartir programas de formación y capacitación al personal, poniendo especial énfasis en el conocimiento de la normativa correspondiente a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Realizar campañas contra la discriminación de las personas con discapacidad.
- Instituir en cada municipio un consejo consultivo en la materia para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
- Diseñar políticas para la eliminación de las barreras socio-culturales que enfrentan las personas con discapacidad.
- Asegurar que las rampas de acceso de ingreso a las instalaciones, baños y pasillos, cubran los lineamientos establecidos por la Norma Oficial Mexicana, referente a la accesibilidad de personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público.
- Asegurar el acceso a las instalaciones y servicios que hacen efectivo el desplazamiento de las personas sobre una base incluyente y no discriminatoria.
- Contar con adecuaciones para personas con discapacidad sensorial o intelectual.
- Establecer mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando la inclusión de esas personas en dichos mecanismos, así como la consideración adecuada a sus opiniones, a fin de crear e implementar programas y políticas que les conciernen.
- Garantizar el desarrollo y aplicación de políticas de inclusión laboral, autoempleo y capacitación, fortaleciendo con recursos adecuados los programas de empleo poniendo énfasis a las personas con discapacidad, así como la creación y operación de una bolsa de trabajo para las personas con discapacidad.
- Formar alianzas con instituciones académicas de educación técnica para ampliar la oferta a personas con discapacidad y destinar recursos adecuados para los programas de orientación y formación técnica.
- Recopilar los datos estadísticos de todas las dependencias de gobierno municipal, sobre las trabajadoras y los trabajadores con alguna discapacidad, a fin de establecer políticas claras para la contratación de per-

sonas con discapacidad.

- Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento de quejas y sanciones por el incumplimiento de las normas sobre accesibilidad. En su caso, adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las edificaciones nuevas.
- Incluir en los planes o estrategias sobre accesibilidad, los temas relativos a semáforos auditivos y señalización con braille en las calles.
- Impulsar las adecuaciones físicas a las obras públicas existentes para facilitar el uso, acceso y movilidad de las personas con discapacidad.
- Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios y actividades culturales y artísticas que desarrollan los municipios; en caso de contratar a particulares para la realización de eventos, enfatizar que deben de contar con personal que brinde atención a personas con discapacidad.

### Personas mayores.

Las personas mayores son el resultado del transcurso del tiempo sobre el cuerpo del ser humano que es finito, provocando el envejecimiento, es decir, ese proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales que se asocian con interacciones dinámicas y permanentes con el medio. Aunque el envejecimiento no debe provocar discriminación alguna, la realidad es que las personas adultas mayores padecen múltiples discriminaciones.<sup>8</sup>

La Observación General Núm. 6 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Comité DESC), esboza en su introducción algunas proyecciones que merecen atención, al señalar que el número total de personas de 60 años y más en el mundo, pasó de 200 millones en 1950 a 400 millones en 1982, y se calcula que llegará a 1,200 millones en el año 2025, en el que más del 70% vivirá en los países que actualmente son países en desarrollo.

Por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010) reveló que 36% de las personas encuestadas, cree que el principal problema para las personas mayores son las cuestiones laborales, seguido de la discapacidad (15.1%) y discriminación (9.9%). Lo anterior, en virtud de que frecuentemente las personas adultas mayores son falsamente asociadas con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia.

El proceso de desvalorización prevaleciente hacia las personas mayores, en el que se les concibe como una carga familiar y económica porque ya no producen, pero sí consumen, les obliga a tener un cierto nivel de dependencia, dando pie a tensiones en el núcleo social. Aunado a ello, con frecuencia se dan fenómenos como el abandono de personas mayores, no solo en el hecho de abandonarles en la calle para no saber nunca más de su familia, sino también en el depósito en estancias para luego no hacerse cargo.<sup>9</sup>

Aún y cuando se ha documentado la difícil situación a la que se enfrentan las personas mayores debido a la discriminación, segregación y marginación, no fue sino hasta la década de los años ochenta cuando la comunidad internacional comenzó a poner atención de forma específica a esas problemáticas. El primer consenso internacional al respecto fue el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en 1982; le siguieron los Principios de las Naciones Unidas en fa-

vor de las Personas de Edad, aprobados en 1991, los Objetivos Mundiales sobre el Envejecimiento para el año 2001, fijados en 1992, y la Proclamación sobre el Envejecimiento, de ese mismo año.<sup>10</sup>

Más tarde, con la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, aprobado en 2002 y luego adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 57/167), se dio un nuevo impulso a las acciones de los Estados en relación con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas mayores, poniendo de relieve el desarrollo y la cooperación internacional y la asistencia en este ámbito.

El Plan de Acción Internacional de Viena Sobre el Envejecimiento<sup>11</sup> (en adelante el Plan de Viena), busca reafirmar la convicción de que los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se deben aplicar de forma irrestricta a todas las personas, incluidas las personas mayores. El Plan de Viena debe considerarse como parte integrante de las principales estrategias y programas internacionales en la materia, ya que reafirma y reconoce el respeto de los derechos humanos de las personas mayores.<sup>12</sup>

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (en adelante los Principios o los Principios de Naciones Unidas), el 16 de diciembre de 1991. En este documento se reconocen los derechos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, la aceptación de la diversidad, la promoción de un mejor servicio de salud, la necesidad de eliminar estereotipos, la erradicación de la violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación.<sup>13</sup>

Se ha asentado que estos principios, junto con la Carta de Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), constituyen la base de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de armonizar su normativa interna y sus políticas públicas con estos estándares internacionales.

El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (en adelante Plan de Madrid), fue aprobado en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid, España, en abril del año 2002.<sup>14</sup> Este Plan, plantea una serie de recomendaciones para la adopción de las medidas contempladas en el mismo; estas se organizan con base en tres orientaciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; fomentar la salud y el bienestar hasta llegada la vejez; y crear entornos propicios y favorables. Se asienta que el grado de seguridad con el que pueda gozar una persona adulta mayor dependerá totalmente en la implementación de estas tres orientaciones.

Por otra parte, el cuerpo jurídico del sistema interamericano de protección a derechos humanos, está integrado por los tratados internacionales emanados de la Organización de Estados Americanos (OEA), estos documentos contienen derechos que deben ser entendidos para todas las personas por igual, incluidas las personas adultas mayores. En un principio, los documentos de la OEA no se redactaron específicamente para atender las problemáticas a las que se enfrentan las personas adultas mayores; sin embargo, el contenido normativo de los mismos es fundamental para su protección.<sup>15</sup>

No fue hasta el año 2015 que la OEA creó una convención particular para atender los derechos de las personas adultas

mayores: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Aunque este tratado no ha sido firmado y ratificado por el Estado mexicano y, por lo tanto, no es de cumplimiento obligatorio para las autoridades nacionales, vale la pena conocer el contenido normativo de dicha Convención, puesto que puede ser considerado como una referencia orientadora para el Estado mexicano.<sup>16</sup>

La Convención se apoya en la idea de que cuando una persona llega a 60 años o más, no tiene razón para ser privada de sus derechos humanos, como a la vida digna, plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Asimismo, reconoce y hace exigibles ante el Sistema Interamericano un catálogo importante de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Destacando que las personas adultas mayores tienen los mismos derechos que otras personas, incluido el no verse sometidos a discriminación, fundada en la edad, ni ningún tipo de violencia; reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe continuar disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, inclusión y participación activa en todas las esferas.

La intervención de las instituciones públicas, a través de la atención especializada en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos de las personas mayores, debe centrarse en la prevención y disminución de los efectos que las principales formas de discriminación tienen sobre este grupo de población.

En el Diagnóstico sobre los derechos de las personas mayores en el Estado de Nuevo León, la Comisión propone la realización de las siguientes acciones:

- Impartir capacitaciones sobre derechos humanos y las obligaciones que tienen las autoridades municipales.
- Capacitar al personal de los hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos a las personas adultas mayores, sobre el contenido de la "Norma Oficial Mexicana O31-SSA3-2012, sobre Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad".
- Implementar campañas de concientización y sensibilización para educar a la población sobre los derechos de las personas mayores.
- Fortalecer las capacidades de los centros de salud, a fin de generar medidas de no repetición de violación a los derechos a la salud y a la vida digna mediante capacitaciones en derechos humanos.
- Garantizar que las instalaciones observen los principios de accesibilidad, autorrealización, buen trato, enfoque preferencial y participación, para contribuir con la igualdad y no discriminación.
- Crear o modificar la infraestructura de los edificios públicos para que éstos cuenten con un diseño accesible y universal.
- Instrumentar medidas de coordinación para garantizar el acceso a medios apropiados de atención institucional para las personas mayores, con la posibilidad que los servicios sean a domicilio, debiendo generarse lineamientos por parte de las instituciones de asistencia social en los que se ponderen las condiciones de traslado.
- Instrumentar medidas intersectoriales para garantizar el acceso a la salud, tomando en consideración la

prevención y rehabilitación, que incluya la promoción de la salud y la atención de la enfermedad en todas las etapas; asimismo, brindar asesorías sobre nutrición adecuada y el auto cuidado.

- Instrumentar medidas para garantizar el acceso a la participación activa en la formulación y aplicación de políticas que afecten su bienestar, a través de la creación y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana.
- Crear casas de asilo, instituciones de asistencia y casas de retiro con especialistas en gerontología o geriatría, y revisarlas periódicamente desde sus atribuciones.
- Colaborar con el gobierno del Estado para crear programas de empleabilidad para personas mayores, en el entendido que éstas deben contar con garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales.
- Incorporar en el diseño de acciones para garantizar el ejercicio del derecho al trabajo de las personas mayores, estrategias de inclusión en el ámbito laboral.
- Crear programas artísticos, culturales o deportivos adecuados, de calidad y suficientes para las personas mayores.

### **Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI).**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos permitió el establecimiento de un marco jurídico internacional de derechos y libertades para todas las personas, sin distinción alguna. Resulta sobresaliente el texto del artículo con el que inicia la Declaración: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”;<sup>17</sup> así como el texto del artículo dos que señala: “toda persona tiene todos los derechos y libertades [...] sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.<sup>18</sup>

“El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determinó que la discriminación basada en `otra condición social´ exige un planteamiento flexible que incluya otras formas de trato diferencial que no puedan justificarse de forma razonable y objetiva y tengan un carácter comparable a los motivos expresos reconocidos”<sup>19</sup> en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han hecho referencias en el marco de sus observaciones generales y recomendaciones, respecto a la inclusión de la orientación sexual como una de las categorías prohibidas de discriminación”.<sup>20</sup>

En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución 17/19, la primera resolución de la Organización de las Naciones Unidas relativa a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, la cual, a pesar del margen estrecho de votos para su aprobación, abrió el camino al primer informe temático de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Cinco meses después, el 17 de noviembre, se presentaría el Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” (A/HRC/19/41),<sup>21</sup> ante el Consejo de Derechos Humanos, cuyo contenido temático inspiraría, en buena medida, la elaboración de la publicación *Born Free and Equal: Sexual Orientation and Gender Identity in International Human Rights Law*,<sup>22</sup> que establece

una serie de recomendaciones respecto a las cinco obligaciones jurídicas básicas respecto de la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI: protegerlas contra la violencia; prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes; despenalizar la homosexualidad; prohibir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género; y respetar la libertad de expresión.

Hoy en día “algunos países de todos los continentes han reformado leyes y políticas obsoletas y obstructivas [...] sin embargo, es evidente que tras la violencia y la discriminación hay varias lagunas, vinculadas a las causas profundas y al entorno [...] incluso en los países que son parte en los tratados de derechos humanos e incluso cuando existen leyes, políticas y programas que aportan respuestas, suelen producirse incidentes importantes de violencia y discriminación”.<sup>23</sup>

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estipula que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos desde el 2008 ha aprobado diversas resoluciones sobre la temática,<sup>24</sup> así, por ejemplo, la Resolución AG/RES/2653 (XLI-O/11) sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: “condenar la discriminación contra personas por motivo de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación”,<sup>25</sup> así como alentar a los Estados a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró y presentó el Informe de la violencia contra personas LGBTI, en respuesta a diversas resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos que así lo solicitaban, el cual recuerda en uno de sus párrafos que “la violencia contra las personas LGBT constituye una `forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género´”.<sup>26</sup> Al respecto, es necesario cuestionar a las posturas teóricas de la producción disciplinaria del género que pretende estabilizarlo para mantener los privilegios de la construcción y la regulación de heterosexuales y cisgénero;<sup>27</sup> e inferir, que si alguien quebranta las normas de género, al revelarse como homosexual, bisexual, transexual o incluso intersexual, habría que imponerle una sanción. Naturalmente al hablar de un sistema dominado por el patriarcado, determinados atributos o condiciones de vida son privilegiados a través de diversos mecanismos de poder, como el discurso dominante,<sup>28</sup> heterosexual y cisgénero, que dan por validado que lo fundacional en cualquier sociedad que ordena todas las relaciones humanas, son dichas categorías, lo que invisibiliza u oprime a lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales,<sup>29</sup> e incluso restringe sus derechos.

En el país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada en junio de 2011, reconoció, a través del artículo primero, que existe discriminación por “preferencia sexual”, ampliándose el término “preferencias”, mediante el cual pretendía referirse a la población LGBTI a través de un indeterminado concepto que podría generar ciertas ambigüedades

sobre el alcance de dicha prohibición. En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo primero, hace esa misma declaración, y estipula una cláusula constitucional antidiscriminatoria por “preferencias sexuales”.

Finalmente, es importante señalar que existen, tanto a nivel nacional y local, leyes antidiscriminatorias, es decir, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, cuyos objetivos son compartidos, reconocen la existencia de la discriminación por preferencia sexual, e inclusive la legislación del Estado de Nuevo León reconoce la homofobia como el rechazo, repudio o prejuicio hacia las personas que se reconocen a sí mismas con una preferencia sexual distinta a la heterosexual.

En el entendido que el término usado por el derecho internacional de derechos humanos es “orientación sexual”; si se conceptualiza mal, se politiza también mal, por lo que se debe considerar preferiblemente este concepto, pues de lo contrario se entendería que es una elección de vida que puede ser susceptible de modificación y no una posición más dentro de la sexualidad humana.

En el Diagnóstico legislativo sobre el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI en Nuevo León, la Comisión propone la realización de las siguientes acciones:

- Modificar las disposiciones legales que criminalizan conductas públicas en términos vagos para proteger la “moral pública” y otras disposiciones legales y normativas afines, que tienen un impacto desproporcionado en personas LGBTI.<sup>30</sup>

A partir del Informe en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal a México presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se realizaron las siguientes propuestas.

- Tomar las medidas idóneas y necesarias tendientes a erradicar la discriminación, tanto directa como indirecta, por razones de género o de orientación sexual.
- Crear políticas públicas que se deriven de procesos de consulta y participación de personas de la comunidad LGBTI.
- Llevar a cabo acciones para que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, apliquen la cláusula de interpretación conforme en sentido amplio en aquellos casos en que la normatividad interna no está armonizada con los estándares en materia de derechos humanos, y para aplicar el principio pro persona contenido en el texto constitucional.
- Adoptar las medidas pertinentes para la implementación de un protocolo de actuación en supuestos de detención por parte de las y los elementos policiales, en el que se dispongan las acciones necesarias para garantizar el respeto de las personas que se identifican como LGBTI, así como la capacitación y sensibilización sobre derechos humanos de dichas personas, orientaciones sexuales e identidades de género.

### **Personas migrantes.**

“No existen sociedades sin cultura, como tampoco sociedades sin migración. Cultura y migración son procesos sociales profundamente humanos, radicados en su esencia misma, de relación necesaria y continua. A toda movilidad humana la acompaña su cultura –se le lleva en el equipaje de mano– y puede encontrarse con otras, interactúa a cada paso, avanza

progresivamente hacia contenidos derivados de sí o bien que surgen del diálogo y del encuentro con lo nuevo. La migración sin duda impacta en la cultura, al igual que la cultura forma parte de los factores de la migración”.<sup>31</sup>

“La migración es un fenómeno económico y social importante, una “megatendencia”, así como un proceso humano que incluye la circulación, a menudo precaria, de personas. La interacción entre estos dos aspectos de la migración puede plantear desafíos en el marco de la gobernanza de la migración a escala mundial. Solo en el entendimiento de los derechos humanos podrá la migración satisfacer su potencial como promotor de desarrollo, tanto para los migrantes como para los Estados”.<sup>32</sup>

“Muchos migrantes se desplazan para aprovechar las crecientes oportunidades, por elección genuina, libre y fundada, muchos otros se ven obligados a desplazarse debido a la pobreza, a la falta de un trabajo decente, a la exclusión social, la violencia generalizada, la persecución, las violaciones de los derechos humanos, los conflictos armados, la xenofobia y la degradación del medio ambiente. Ante la ausencia de suficientes oportunidades de migración en condiciones regulares, los migrantes pueden verse obligados a recurrir a los canales irregulares de migración, entre ellos, solicitar los servicios de traficantes de personas o incluso caer en manos de estos”.<sup>33</sup>

“Los migrantes pueden encontrarse desamparados en tránsito, sin posibilidad de avanzar, a menudo sometidos a una detención prolongada. En el lugar de destino, si bien muchos migrantes pueden vivir y trabajar en condiciones de seguridad y dignidad, muchos otros hacen frente a la violencia, el abuso, la discriminación, la xenofobia y la explotación en el lugar de trabajo y en su vida privada, social, cultural y pública”.<sup>34</sup>

Por lo anterior, “un extenso abanico de convenciones internacionales, tratados regionales, acuerdos bilaterales y disposiciones nacionales proporcionan el marco reglamentario de la migración. También existen normas claramente definidas en el derecho internacional que abordan expresamente el trato a los migrantes. El marco jurídico internacional incluye disposiciones detalladas para proteger los derechos de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes, con medidas para regular la migración y promover la cooperación entre los gobiernos. Los instrumentos internacionales proporcionan un marco jurídico integral para el desarrollo de políticas y buenas prácticas a nivel nacional, que ha demostrado su eficacia”.<sup>35</sup>

“Los instrumentos internacionales comprenden tanto convenciones como declaraciones, aunque estas últimas no son vinculantes a no ser que constituyan derecho internacional consuetudinario. Por un lado, aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998 no son tratados jurídicamente vinculantes, sí que expresan principios comúnmente aceptados y derechos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho laboral internacional, que son jurídicamente vinculantes. Muchos de ellos también son reconocidos en el derecho internacional consuetudinario”.<sup>36</sup>

“Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, los otros siete tratados de derechos humanos fundamentales y las normas internacionales del trabajo en forma de convenios de la OIT son vinculantes para los países que los han ratificado. Por el contrario, las Recomendaciones de la OIT, que constituyen otra modalidad de norma laboral internacional, proporcionan directrices no vinculantes, bien como un complemento a los correspondientes

convenios de la OIT o como cuestiones independientes sobre las que todos los Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de informar, según lo acordado”.<sup>37</sup>

En consecuencia, “las políticas y las prácticas en materia de migración solo pueden ser viables y eficaces cuando se sustentan sobre una base sólida de normas jurídicas, operando de este modo en el marco del estado de derecho. Un paso clave para instaurar la gobernanza, y la gobernabilidad, de la migración es el establecimiento de una legislación nacional basada en el derecho internacional y en conformidad con el derecho internacional. Esto suele lograrse mediante la ratificación por los Estados de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y de las normas internacionales del trabajo, y seguido de su implementación efectiva”.<sup>38</sup>

Desde hace décadas “las dinámicas migratorias en las fronteras norte y sur de México convierten al país en un territorio de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. A pesar de este papel, en México se ha privilegiado la sistematización de la información estadística relativa a la migración de mexicanos hacia los Estados Unidos de América. Para dar cuenta de las principales áreas de destino y tránsito de los flujos de extranjeros en México es necesario acudir a diversas fuentes de información cuya periodicidad y metodología no necesariamente están homologadas”.<sup>39</sup>

A partir del Informe en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal a México presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se realizaron las siguientes propuestas.

- Tomar las medidas pertinentes para que todas las instancias de gobierno, incluidas estatales y municipales, hagan suyos los instrumentos legales, nacionales e internacionales que promueven y protegen los derechos humanos de las personas y grupos migrantes, así como las recomendaciones provenientes de los órganos de vigilancia.
- Crear protocolos para que las autoridades de todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, se abstengan de afectar los derechos de las personas migrantes, y para protegerlas de ser víctimas del delito de tráfico de personas.
- Realizar esfuerzos para la divulgación, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas y grupos migrantes, especialmente a través de capacitaciones inmediatas y efectivas, principalmente a los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, buscando evitar que se realicen detenciones ilegales y arbitrarias sobre dicho sector de la población.

## SITUACIONES ESPECÍFICAS

A partir del Informe en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal a México presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se realizaron propuestas, de conformidad a una serie de situaciones específicas.

### Detención ilegal y/o arbitraria.

La detención ilegal y/o arbitraria atentan contra el derecho a la libertad personal o libertad física, que se puede entender como la facultad de toda persona para desplazarse libremente de un lugar a otro, con la garantía de no ser ilegal o arbitrariamente privada de su libertad, que es definida como la “capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual

y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana”.<sup>40</sup>

Cualquier privación de libertad, sea por la supuesta comisión de un delito o por cualquier otro motivo, debe ser realizada con estricto cumplimiento de una serie de garantías que aseguren la protección de este derecho fundamental de las personas.

Las propuestas son las siguientes:

- Se emitan y apliquen protocolos sobre detenciones de probables responsables de delitos, con perspectiva de derechos humanos y que atiendan a circunstancias especiales de personas en situación de vulnerabilidad, y que a su vez garanticen la inmediata puesta a disposición de los implicados ante las autoridades competentes.
- Capacitar a las y los agentes de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno, y en sus respectivas competencias, sobre la ejecución de detenciones en estricto apego a la legalidad y con perspectiva de derechos humanos.
- Considerar el uso de dispositivos de geolocalización y cámaras de audio y video en las unidades de los cuerpos de seguridad pública, a efecto de registrar cada una de las detenciones que se lleven a cabo, y con ello verificar la legalidad con la que se realicen.

### Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la tortura se constituye por un acto: 1) que sea intencional, es decir que los actos cometidos no sean producto de una conducta imprudente, accidental o de un caso fortuito; 2) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, lo cual se determina al considerar factores endógenos y exógenos, tales como las características del trato, la duración, el método utilizado o el modo que fueron infringidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que estos tienden a causar (factores endógenos), así como las condiciones particulares de la persona que sufre dichos padecimientos, como es la edad, el sexo, el estado de salud y cualquier otra circunstancia personal (factores exógenos); 3) que se cometa con cualquier fin o propósito como podría ser forzar una confesión en el sentido deseado por las autoridades.”<sup>41</sup> Además, la Corte Interamericana ha especificado respeto de las condiciones de detención que toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con la dignidad humana, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, ya que las autoridades ejercen un control sobre éstas.<sup>42</sup>

En el ámbito internacional de los derechos humanos, la integridad personal es un derecho protegido, entre otros documentos, por los artículos 2.1, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y los artículos 1.1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Del artículo segundo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura se advierte como elementos constitutivos de la tortura, un acto intencional; que se cometa con determinado fin o propósito; y que cause sufrimientos físicos o mentales. Asimismo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, prohíbe este tipo de conductas a través de los artículos 1 y 16.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente, a través del Apartado "B" fracción II del artículo 20, así como en el diverso 22, protege los derechos a la integridad personal y el trato digno, al establecer que toda persona debe ser tratada, en todo momento de la detención, con estricto respeto a su dignidad, esto con independencia de las causas que hayan motivado la privación de su libertad; y prohibir la utilización de cualquier método de tortura o de malos tratos en perjuicio de persona alguna. Lo anterior, encuentra reiteración a través del artículo 166 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León a la luz de su artículo 1.

Las propuestas son las siguientes:

- Implementar medidas para asegurar un estricto control respecto a las detenciones de personas que agentes investigadores y policías realicen, garantizando la inmediata puesta a disposición de las personas detenidas ante las autoridades competentes.
- Capacitar en materia de prevención, sanción y erradicación de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes desde la perspectiva de derechos humanos a agentes policíacos e investigadores.

### Uso desproporcionado o indebido de la fuerza.

Los principios de mayor referencia al respecto son los contenidos en los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por la ONU el 7 de septiembre de 1990 y el 17 de diciembre de 1979, respectivamente. En ellos se destacan los tres principios rectores del uso de la fuerza por organizaciones policíacas: absoluta necesidad, racionalidad y proporcionalidad.

Por ejemplo, los Principios básicos señalan que "los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego". El Código de conducta señala que el funcionario encargado de hacer cumplir la ley en el desempeño de sus tareas respetará y protegerá la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, además de que "podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

También pueden considerarse otras guías de tipo legal como la que establece la Suprema Corte estadounidense sobre el uso de la fuerza en la realización de un arresto: "ser objetivamente razonable en función de todos los hechos y circunstancias de un caso particular, incluyendo la gravedad del crimen en cuestión, si el sospechoso mantiene una inmediata amenaza para los policías u otras personas, y si se resiste de manera activa al arresto o intenta escapar".<sup>43</sup>

De manera similar la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios jurisprudenciales<sup>44</sup> en donde precisa los parámetros esenciales para el uso de la fuerza, debiendo ceñirse al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1) Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la segu-

ridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado.

2) Necesidad, que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros.

3) Idoneidad, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención.

4) Proporcionalidad, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda.

Las propuestas son las siguientes:

- Tomar las medidas pertinentes para que todas las instancias de gobierno, incluidas estatales y municipales, apliquen el contenido de los instrumentos legales, nacionales e internacionales que promueven y protegen los derechos humanos, así como las normas de alcance específico, como el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Crear y aplicar protocolos y directrices, para que las autoridades respeten la integridad de las personas sujetas a cualquier forma de prisión o detención.
- Dotar a las corporaciones de seguridad pública de equipo e implementos para el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.
- Contar con personal capacitado para la utilización de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza o las armas de fuego, ya sea disuasión, mediación, persuasión y negociación, a efecto de operar despliegues o repliegues estratégicos.
- Revisar el sistema de rendición y recopilación de informes de cada incidente sobre uso de la fuerza y las armas de fuego, para tener al alcance datos que ayuden a revisar estrategias y métodos que reduzcan al mínimo estos eventos.

### Desaparición forzada.

En cuanto a la desaparición forzada de personas, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, emitieron las siguientes definiciones:

- "Para los efectos de la presente Convención, la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, acometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar

sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

- “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por ‘desaparición forzada’ el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

La Corte Interamericana ha señalado como elementos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada. De conformidad con los criterios emitidos por la Corte, desde su primer caso contencioso, se tiene que la desaparición forzada constituye una violación de derechos humanos múltiple, continuada y permanente hasta en tanto la persona aparece o se identifiquen con certeza sus restos.<sup>45</sup>

Las propuestas son las siguientes:

- Buscar mecanismos que garanticen que toda privación de la libertad que lleven a cabo los agentes de seguridad pública, independientemente de su tipo, sea plasmada en registros actualizados y con información verídica que contenga como mínimo lo que dicta el artículo 17 párrafo 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Tomar las medidas idóneas para la eficaz implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, redoblando esfuerzos en tomar medidas preventivas del delito de desaparición forzada.

## NOTAS

**1.** Organización de las Naciones Unidas. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Beijing, 1995. 53 p. 118 párr. **2.** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León. Monterrey, 2017. 8 p. Recuperado del sitio web: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en [http://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Dx\\_AMVLV.pdf](http://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Dx_AMVLV.pdf) **3.** Ibidem. 12 p. **4.** ONU. Día Internacional de las Personas con Discapacidad. 2015. Recuperado del sitio web: Organización de las Naciones Unidas en <http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/> **5.** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención de las personas con discapacidad en el Estado de Nuevo León. Monterrey, 2016. 7 p. Recuperado del sitio web: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en <https://www.cedhnl.org.mx/bs/imagenes/posters/DiagnosticoSobreAplicacionConvencionDHPersonasConDiscapacidadNL.pdf> **6.** Astorga Gatjens y Luis Fernando. Guía Básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo. 2007. 44 p. **7.** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Op. Cit., 8 p. **8.** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Diagnóstico sobre los derechos de las personas mayores en el Estado de Nuevo León. Monterrey, 2017. 7 p. Recuperado del sitio web: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/Diagnostico-DAMNL.pdf> **9.** Idem **10.** Ibidem. 14 p. **11.** Organización de las Naciones Unidas. Plan de Acción Internacional de Viena Sobre el Envejecimiento. 3 párr. Véase en: [http://www.sld.cl/galerias/pdf/sitios/gericuba/plan\\_de\\_accion\\_internacional\\_de\\_viena\\_sobre\\_el\\_envejecimiento.pdf](http://www.sld.cl/galerias/pdf/sitios/gericuba/plan_de_accion_internacional_de_viena_sobre_el_envejecimiento.pdf) **12.** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Op. Cit. 15 p. **13.** Ibidem. 16 p. **14.** Organización de las Naciones Unidas. Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. 1 párr. Véase en: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf> **15.** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Op. Cit. 19 p. **16.** Ibidem. 20 p. **17.** Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos, United Nations. Véase en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> **18.** Idem. **19.** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Núm. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C12/GC/20. 2 de julio de 2009. 32 párr. **20.** Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Rizzo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. 24 de febrero de 2012. 89 párr. Véase en [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf). Cfr. Comité de Derechos Humanos. Observación General Núm. 18 sobre la no discriminación. 37º período de sesiones (1989). 7 párr. **21.** Vid. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de

violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. A/HRC/19/41/. Véase en [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41\\_spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf) **22.** Vid. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Born Free and Equal: Sexual Orientation and Gender Identity in International Human Rights Law. Véase en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes.pdf> **23.** Organización de las Naciones Unidas. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género A/HRC/35/36. 19 de abril de 2017. 32 y 33 párr. Véase en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/095/58/PDF/G1709558.pdf?OpenElement> **24.** Las resoluciones sobre el tema, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, son: AG/RES. 2435, aprobada el 3 de junio de 2008, la cual fue recibida con beneplácito, al ser la primera resolución de la Organización de los Estados Americanos relativa a la temática, por los representantes permanentes de Argentina, Brasil, Croacia, Francia, Gabón, Japón, Noruega y Países Bajos ante Naciones Unidas, según consta en la carta de fecha 18 de diciembre de 2008, dirigida al presidente de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; AG/RES. 2504, aprobada el 4 de junio de 2009; AG/RES. 2600, aprobada el 8 de junio de 2010. AG/RES. 2653, aprobada el 7 de junio de 2011. AG/RES. 2721, aprobada el 4 de junio de 2012; AG/RES. 2807, aprobada el 6 de junio de 2013; y AG/RES. 2863, aprobada el 5 de junio de 2014. **25.** Organización de los Estados Americanos. Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. AG/RES/2653 (XLI-O/11). Véase en [https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES\\_2653\\_XLI-O-11\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2653_XLI-O-11_esp.pdf) **26.** Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex de América. OAS/Ser.L/V/II.rev.2. 12 de noviembre de 2015. 17 párr. Es oportuno recordar que la Recomendación General Núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), reconoce que la violencia [contra la mujer] es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, pero aquí valdría la pena preguntarse: ¿Qué derechos y libertades se comprenden? Bien, la misma Recomendación General Núm. 19, menciona que son los derechos: a la vida; a no ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la libertad personal y a la seguridad personal; a la igualdad ante la ley; a igualdad en la familia; al más alto nivel posible de salud; y a condiciones de empleo justas y favorables, entre otros derechos y libertades más. El mismo Comité, a través de la Recomendación General Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19 del CEDAW, realiza una afirmación importante: “la violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres”. **27.** Vid. Judith Butler. El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Paidós. Madrid, 2007. 265 p. **28.** Vid. Beatriz Preciado. Manifiesto contra-sexual. Prácticas subversivas de identidad sexual. Trad. Julio Díaz y Carolina Meloni. Opera Prima. Madrid, 2002. 103 p. **29.** Vid. Monique Wittig. El pensamiento heterosexual y otros ensayos. Trad. Javier Sáenz y Paco Vidarte. Beacon Press. Boston, 1992. 48 p. **30.** Lo anterior en virtud de pronunciamientos en ese sentido que dan cuenta de la afectación diferenciada en las poblaciones LGBTI por su orientación sexual o identidad de género. En ese sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación en relación con ciertas disposiciones legales, como las ordenanzas contra-convencionales, que son utilizadas para discriminar a las personas sobre la base de su orientación sexual. En relación con las personas LGBTI, el Comité contra la Tortura de la ONU ha declarado que las leyes sobre la moral pública pueden otorgar a la policía, jueces y juezas, poder discrecional que, combinado con prejuicios y actitudes discriminatorias, puede llevar a abusos contra estas personas. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido información sobre el impacto de estas disposiciones legales, que, aunque no penalizan de manera directa la actividad sexual entre personas del mismo sexo o las personas trans, es generalmente interpretada y aplicada para criminalizar a las personas de la diversidad sexual e identidad de género. En consecuencia, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de la Organización de las Naciones Unidas, recomendó a los Estados que “deben hacer balance de estas leyes, políticas y prácticas que puedan tener una repercusión negativa sobre las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género, como por ejemplo las leyes sobre la moral pública y las prácticas locales, junto con la reforma pertinente para ajustarse a las normas internacionales”. **31.** Nuria Sanz y José Manuel Valenzuela Arce (coord.). Migración y Cultura. UNESCO. México, D.F., 2016. 15 p. Véase en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/00247/247760s.pdf> **32.** Organización de las Naciones Unidas. Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional. OACNUDH, 2012. 8 p. Véase en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR\\_improvingHR\\_ReporSPt.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_ReporSPt.pdf) **33.** Ibidem. 7 p. **34.** Idem. **35.** Unión Interparlamentaria. Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para parlamentarios núm. 24. OACNUDH, 2015. 44 p. Véase en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf) **36.** Ibidem. 47 p. **37.** Idem. **38.** Ibidem. 46 p. **39.** María Dolores París Pombo y otros. Migrantes en México: vulnerabilidad y riesgos. Un estudio teórico para el programa de fortalecimiento institucional “reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias”. OIM. Tijuana, 2016. 9 p. Véase en: [http://oim.org.mx/discursos/pdf/MIC\\_Mexico\\_desk\\_study.pdf](http://oim.org.mx/discursos/pdf/MIC_Mexico_desk_study.pdf) **40.** Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíñez vs. Ecuador. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 21 de noviembre de 2007. 52 párr. **41.** Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicables a la justicia penal en Revista IIDH, vol. 59, enero-junio 2014. 33 párr. **42.** Véase, Op. Cit. 36 párr. **43.** Arturo Alvarado (ed). Uso y abuso de la fuerza policial. Conceptos, estrategias metodológicas y primeros resultados, en La reforma de la justicia en México. El Colegio de México. México, 2008. 211 p. **44.** Época: Décima Época. Registro: 2010092. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, octubre de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: la. CCLXXXV/2015 (10a.). Página: 1652. **45.** Véase. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García y Familiares vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 29 de 2012, párrafo 95: “Asimismo, la jurisprudencia de este Tribunal ha sido precursora en la consolidación de una perspectiva comprensiva de la pluriofensividad de los derechos afectados y el carácter permanente de la figura de la desaparición forzada de personas, en la cual el acto de desaparición y su ejecución inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida o se identifiquen con certeza sus restos.”





# DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Tercer trimestre 2018 // Julio - Septiembre

**E**n términos de lo dispuesto en el artículo 6º fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: “Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita”.

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público

de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4º de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este sentido, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el tercer trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

## CONCILIACIONES

NO. DE REGISTRO	AUTORIDAD
048596	Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez
049163	Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza, Secretaría del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza
050267	Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe
051094	Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza
051156	Instituto de Defensoría Pública del Estado
051988	Secretaría de Educación del Estado
052163	Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza
053668	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
057363	Presidencia Municipal de Guadalupe

## SOLICITUDES

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
059122	Secretaría de Desarrollo Social del Estado
059333	Regidor del municipio de San Pedro Garza García
059347	Institución de Policía Preventiva Municipal de García
059374	Secretaría General de Gobierno del Estado
059437	Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado, Dirección de Protección Civil del municipio de Guadalupe
059439	Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey
059501	Fiscalía General de Justicia del Estado
059599	Secretaría General de Gobierno del Estado
059650	Comisión Nacional de Protección Social en Salud
060154	Secretaría General de Gobierno del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Fiscalía General de Justicia del Estado
060444	Fiscalía General de Justicia del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
060445	Secretaría General de Gobierno del Estado, Dirección de Protección Civil del municipio de Monterrey.

14

›Autoridad: Fiscal General de Justicia del Estado.

›Síntesis de Hechos: El 12 de febrero de 2016, elementos ministeriales de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le notificaron a V1 una orden de aprehensión por la probable responsabilidad en la comisión de un delito, lo trasladaron a las instalaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones por noventa minutos, en vez de internarlo de manera inmediata en el Centro Preventivo de Reinserción Social "Topo Chico" a disposición del Juez de Control del Estado, como estaba establecido en dicha orden. Por otro lado, el quejoso expuso que dejó su vehículo estacionado afuera del Centro Preventivo de Reinserción Social "Topo Chico" y que el Agente del Ministerio Público Investigador número 2 de Homicidios y Lesiones Dolosas de Monterrey a cargo de la carpeta de investigación en su contra, de manera ilegal y arbitraria retuvo su vehículo desde el 17 de marzo del 2016 hasta el 27 de diciembre de 2016, ya que después de reiteradas solicitudes escritas y recibidas, le fue devuelto a través de su hijo.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la libertad y seguridad personales (detención arbitraria), al derecho de

petición y pronta respuesta, por dilación u omisión de dar respuesta a las peticiones o solicitudes de las personas.

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa contra elementos de la policía ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones que ejecutaron la orden de aprehensión, así como personal de las Unidades de Investigación Números Dos y Seis, ambas Especializadas en Homicidios y Lesiones Dolosas Monterrey, que tuvieron a su cargo la carpeta de investigación D3, por la dilación del proceso para dar respuesta a la solicitud de devolución del vehículo, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, que participaron de los presentes hechos; a fin de determinar su intervención por acción u omisión, y en su caso, atribuirles las consecuencias correspondientes, por las violaciones a los derechos humanos que se acreditaron en esta recomendación.

**SEGUNDA.** Con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de los elementos ministeriales de la Agencia Estatal de Investigaciones, así como del personal de las Unidades de Investigación Número Dos y Seis, Especializadas en Homicidios y Lesiones Dolosas Monterrey, que tuvieron a su cargo la carpeta de investigación número D3, deberá presentar un plan de la estrategia que fortalezca la educación y capacitación o formación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas respecto a la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; los primeros, relacionados con el debido cumplimiento de la ejecución de una orden de aprehensión y los derechos de las personas en el desarrollo de la misma; y los segundos, relativos con el derecho de petición y pronta respuesta.

**TERCERA.** En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

15

›Autoridad: Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

›Síntesis de Hechos: En el mes de agosto de 2017, la señora V1 presentó un escrito de queja, en el que expuso que tras meses de vivir distintas situaciones que calificó como humillantes en su lugar de trabajo, acudió en el mes de octubre de 2016 con el Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., dependencia para la que laboraba, a fin de hacerle saber su situación; por otra parte, refirió que se le inició un procedimiento de responsabilidad administrativa. La señora V1 señaló que el referido procedimiento le había causado graves trastornos emocionales, agravándose cuando supo que se había presentado una denuncia ante la Fiscalía de Anticorrupción, misma de la que sus compañeras y compañeros hablaban, perjudicando así su imagen y moral. Entre las cosas que dijo que le causaron perjuicio son: haberla sacado de su oficina privada, quitarle su cajón de estacionamiento, asignarle un lugar sin funciones, bloquearle su computadora, aislarla y amenazarla con despedirla. Asimismo, señaló que con motivo de los hechos resultó afectada su salud psicoemocional y que cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) le expidió incapacidades por ello, en las oficinas de

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. no quisieron recibírselas.

›**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la integridad personal, al derecho a una vida libre de violencia y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Proporcione el tratamiento psicológico gratuito, oportuno y adecuado que requiera la señora V1, previo consentimiento de la misma, derivado de la transgresión de su derecho a la integridad personal.

**SEGUNDA.** Dé vista a la autoridad competente para que conozca de los hechos ventilados en la presente resolución e inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, en los términos del artículo 67 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA.** Procédase a la elaboración e implementación de un protocolo de actuación para la atención de casos en que se denuncie violencia en el ámbito laboral, basado en el respeto a los derechos humanos y redactado con perspectiva de género, mismo que ha de ser puesto del conocimiento de todo el personal que labora en la dependencia.

**CUARTA.** Con el fin de fortalecer la profesionalización del personal de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., incluidos titulares de áreas y personal que pudiere haber tenido una relación laboral con la señora V1 en el transcurso de tiempo en que se suscitaron los hechos que fueron estudiados en la presente resolución; bríndense cursos de formación y capacitación en materia de derechos humanos, especialmente sobre el derecho a la integridad personal, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito laboral. Dichas medidas han de ser ejecutadas por personal debidamente capacitado en el abordaje de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres.

**QUINTA.** En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

## 16

›**Autoridad:** Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León.

›**Síntesis de Hechos:** Aproximadamente a las 14:00 horas del día 20 de noviembre de 2014, V1 (migrante en situación irregular) fue detenido en la avenida Universidad, por policías del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tras haber sido señalado, por un ciudadano, como participante de un robo. Fue trasladado a las instalaciones de la policía municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Ahí en ese lugar, después de cinco o seis horas, agentes ministeriales lo sacaron de las instalaciones y trasladaron a una celda en "Gonzalitos". En ese lugar, fue donde recibió actos de tortura como traumatismos, choques eléctricos, asfixia húmeda y seca, y amenazas. Fue llevado nuevamente a las celdas municipales de San Nicolás de los Garza, donde le practicaron un dictamen médico. En ese lugar se quedó en un área de dichas instalaciones por tres meses, para finalmente ser internado en el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico.

›**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la integridad personal (tortura y tratos crueles e inhumanos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Proporcione el tratamiento médico y acompañamiento psicológico correspondiente al estado clínico con sintomatología de un trastorno de estrés postraumático de la víctima, previo consentimiento de la misma.

**SEGUNDA.** De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Esta-

do Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, gire las instrucciones necesarias para llevar a cabo la investigación correspondiente por los delitos que resulten de los presentes hechos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**TERCERA.** Inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al personal de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la violación grave a los derechos humanos de la víctima constitutivos de tortura, considerados para fines de investigación imprescriptibles.

**CUARTA.** Gire las instrucciones necesarias a fin de continuar y concluir con la capacitación en materia de derechos humanos, que actualmente se imparte al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en particular al personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, debiéndose acreditar las evaluaciones correspondientes.

**QUINTA.** En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

## 17

›**Autoridad:** Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

›**Síntesis de Hechos:** La peticionaria V1 ha estado buscando un cambio de facultad dentro de la UANL para continuar impartiendo clases, sin embargo no obtuvo el apoyo por parte del Coordinador Laboral del Departamento Jurídico de la citada Casa de Estudios, para que dicho cambio se concretara. La problemática entre la quejosa y personal de la UANL se desencadenó, con base en un ofrecimiento realizado por la Facultad de Derecho y Criminología para impartir clases, obteniendo el visto bueno, por parte del Director de la Facultad de Artes Visuales, debido

a que la peticionaria se encontraba laborando en dicha institución, posteriormente el ofrecimiento se retiró, y ya no se le permitió continuar con sus horas clase en la Facultad de Artes Visuales. Por lo anterior, la peticionaria acudió con el Coordinador Laboral del Departamento Jurídico de la Universidad, a solicitarle el ser reubicada en alguna Facultad, obteniendo como respuesta, que debía ser ella quien buscara dicha reubicación.

›**Hechos violatorios acreditados:** Derecho al trabajo, traducido en la obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo, negativa restricción u obstrucción para hacer efectivas las prestaciones laborales.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Disponga de las medidas inmediatas tendientes a brindar una atención psicológica oportuna y adecuada a la señora VI, derivado de la transgresión a su derecho al trabajo para hacer efectivas las prestaciones laborales.

**SEGUNDA.** Dé vista a la autoridad competente para que conozca de los hechos ventilados en la presente resolución e inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

**TERCERA.** Procédase a la elaboración e implementación de un protocolo de actuación para la atención de casos en que se denuncie violencia en el ámbito laboral, mismo que ha de ser puesto del conocimiento del personal que labora en la dependencia. El mismo debe estar basado en el respeto a los derechos humanos y debe ser redactado con perspectiva de género.

**CUARTA.** Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos, intégrese al personal de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

**QUINTA.** En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del

proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

## 18

›**Autoridad:** Fiscal General de Justicia del Estado.

›**Síntesis de Hechos:** El presente caso versa sobre la problemática detectada en relación con la discrepancia entre las cifras de muertes violentas de mujeres publicadas por medios de comunicación en el estado de Nuevo León, y el número de carpetas de investigación que la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado, inició con motivo de dichos hechos bajo el análisis del delito de feminicidio. De acuerdo con la información publicada en las notas periodísticas que originaron la apertura de la causa, al mes de mayo de 2017 la Fiscalía General solo había “etiquetado” como feminicidios los casos de ocho mujeres, a pesar de contemplarse dicho delito desde junio de 2013, aunado al hecho de que, por lo menos en los primeros cinco meses del año 2017, de acuerdo con notas periodísticas, 29 mujeres habían sido asesinadas y la autoridad solo había contabilizado tres. Asimismo, entre los días 13 y 16 de septiembre de 2017 se dio a conocer en medios de comunicación los hallazgos de tres mujeres asesinadas, en cuyos casos, se dijo, ya había la intervención de autoridades ministeriales.

›**Hechos violatorios acreditados:** Derecho al debido proceso, en relación con la debida diligencia en la investigación.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** En atención al contexto que se vive en el Estado de Nuevo León, procédase de manera inmediata a la verificación de los casos de muertes violentas de mujeres que se encuentren en investigación ante esa Fiscalía, por el delito de homicidio, con el objetivo de detectar si cuentan con las acciones integrales con perspectiva de género, a fin de determinar la figura del feminicidio; de acuerdo con los protocolos de investigación adecuados, tanto del ámbito interno como internacional.

**SEGUNDA.** Publicar y divulgar en un plazo de treinta días, en los términos y condiciones previstos en la presente recomendación, el Protocolo con Perspectiva de Género para la investigación del delito de feminicidio de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para su debida observancia en la actuación del personal de esa institución; asimismo, para conocimiento de la sociedad.

**TERCERA.** Gire de manera inmediata, las instrucciones para la creación de un registro de los casos investigados de muertes violentas de mujeres con perspectiva de género por figura del feminicidio, en el sistema de soporte informático con el que se cuenta en la dependencia, y en caso de ya existir, lleve a cabo la actualización de la información referida.

**CUARTA.** A fin de fortalecer la profesionalización del personal encargado de la investigación de muertes violentas de mujeres en el Estado, diseñar e impartir en un plazo de tres meses, la capacitación en relación con la obligación constitucional y convencional de garantizar el pleno goce de los derechos humanos, especialmente por lo que hace al derecho al debido proceso, específicamente en relación con la debida diligencia en las investigaciones relativas a casos de violencia contra las mujeres, que garantice la erradicación de la impunidad y la consecuente aplicación del Protocolo con Perspectiva de Género para la investigación del delito de feminicidio.

**QUINTA.** Designe a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituida, deberá notificar oportunamente a este organismo.

## 19

›**Autoridades:** Fiscal General de Justicia del Estado y Contralor Encargado del Despacho de la Presidencia municipal de Juárez, Nuevo León.

›**Síntesis de Hechos:** El presente caso versa sobre hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de la menor de edad, que en vida llevara el nombre de V1. El día 15 de julio de 2018, aproximadamente a las 20:58-horas, la policía del municipio de Juárez, Nuevo León, recibió el reporte del extravío de la niña, en el cual intervinieron los oficiales de policía P1 y P2, quienes se entrevistaron con V3, madre de la menor de edad, quien los puso en conocimiento de la desaparición y que ante la insistencia de ésta, se abocaron a su búsqueda y localización, posteriormente informaron al comandante del área, y solicitaron apoyo de más policías para el operativo de búsqueda, esto sin poner en conocimiento de la Fiscalía General, el hecho de la desaparición de la niña. El día 16 de julio de 2018 a las 8:54-horas se recabó denuncia en el Centro de Orientación y Denuncia, ubicado en el municipio de Benito Juárez a la madre de la menor de edad, con motivo de la desaparición. A las 11:07 horas se informa al Coordinador de la Alerta AMBER la denuncia por desaparición; a las 14:00 horas, se hizo constar la activación de la Alerta AMBER. El 17 de julio de 2018 a las 17:08 horas se recibió mensaje de una persona civil, acerca del hallazgo de un cuerpo en un lote baldío.

›**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la integridad personal, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la vida, derechos de la niñez, y derechos de las víctimas.

## RECOMENDACIONES

Para la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Presidente Municipal de Juárez,

### Nuevo León:

**PRIMERA.** Deberán iniciar, dentro del término de treinta días, la investigación pertinente a través del órgano de control interno que corresponda, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa de las acciones u omisiones del personal a su cargo, una vez que emita una determinación al respecto, deberá informar a esta Comisión Estatal el resultado de la misma, para efectos de tener por atendida la presente medida de reparación.

**SEGUNDA.** Diseñar e impartir en un plazo de tres meses un curso integral en relación con la obligación de garantizar el pleno goce de los derechos humanos, en relación con la debida diligencia en las investigaciones relativas a casos de muertes violentas de mujeres, a la luz de la perspectiva de género, en el que se incluya, además, los derechos de la niñez y el interés superior de este grupo en estado de vulnerabilidad.

**TERCERA.** En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

**CUARTA.** En el oficio de aceptación, se designe a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

### A la Fiscalía General de Justicia del Estado:

**PRIMERA.** Gire la instrucción al personal a su cargo para que en todos los casos que conozca de personas desaparecidas, se aplique de manera puntual y eficiente el Protocolo de Búsqueda e Investigación Inmediata de Personas Desaparecidas que tiene esa Fiscalía; por lo que, en este procedimiento, deberá garantizar el derecho a la información y a la verdad de sus familiares.

**SEGUNDA.** En los términos de la presente resolución, deberá girar de manera inmediata, las instrucciones necesarias al personal involucrado en la atención de casos de muertes violentas de mujeres, para que lleve a cabo la debida observancia del Protocolo con Perspectiva de Género para la investigación del delito de feminicidio.

### Al Presidente municipal de Juárez, Nuevo León:

**PRIMERA.** Diseñar, aplicar y administrar el tratamiento psicoterapéutico integral a la familia de V1, previo consentimiento de quienes se vayan a someter al mismo.

**SEGUNDA.** Girar instrucciones a fin de que el personal a su cargo conozca el Convenio de colaboración al cual se hizo referencia con anterioridad, y se aplique eficazmente en los casos que involucren la desaparición de niñas, niños y adolescentes.

**TERCERA.** Coadyuvar con todo lo necesario a fin de evitar la impunidad de hechos, tanto en la investigación del deceso de la víctima, como de la indagatoria de la responsabilidad penal de la policía municipal.

## 20

### ›Autoridad: Director General del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.

›**Síntesis de Hechos:** Las personas peticionarias menores de edad, desarrollaban actividades de entrenamiento y competencia como parte del equipo de taekwondo del Estado de Nuevo León, además de pertenecer a la escuela de esa misma disciplina denominada D1. En el mes de febrero de 2016, al entrenar en el Centro de Alto Rendimiento Estatal, hubo un cambio de las personas encargadas de la selección estatal de la disciplina de taekwondo, por lo que se incorporaron los maestros A1 y A2. A partir de ese momento, las personas peticionarias menores de edad comenzaron a sufrir actos discriminatorios al no ser beneficiados con los apoyos, para el transporte, viáticos, alimentos, hospedaje, entre otros, que el mismo Instituto ofrece para las y los deportistas que representan al Estado de Nuevo León. En el mes de abril se realizaron convocatorias para un torneo en la ciudad de Puebla, donde de nueva cuenta los apoyos no fueron otorgados en el caso de las personas peticionarias. Ya en el evento, fueron obligados a participar en los combates, aún que estuvieran lesionados por prescripción médica del

profesional que los asistía. Las personas peticionarias hicieron del conocimiento de todo lo anterior, al titular del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, y al director de calidad en el deporte, quienes hicieron caso omiso de lo sucedido.

›**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la cultura física y deporte, derecho a la seguridad personal, derechos de la niñez.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** En un término no mayor a 30 días, deberá prestar el tratamiento y acompañamiento psicológico correspondiente, previo consentimiento y evaluación psicológica de V1 y V4, así como, a través de las personas tutoras de las y los menores de edad V2, V3, V5, y V6.

**SEGUNDA.** Deberá de iniciar, de manera inmediata, una investigación pertinente a través del órgano de control interno que corresponda, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa de las acciones u omisiones del personal del "INDE", conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley Estatal del Deporte.

**TERCERA.** En un término no mayor a 60 días, deberá establecer los planes de supervisión y evaluación del personal del "INDE" que interviene, en la operación de la disciplina del taekwondo, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la Cultura Física y Deporte.

**CUARTA.** En igual término de la recomendación que antecede, deberá elaborar e implementar un protocolo y/o directriz para el cuidado de la salud y rehabilitación de las y los deportistas.

**QUINTA.** De manera inmediata, deberá emitir a través de un comunicado, la prohibición expresa de evitar cualquier acto u omisión que pueda quebrantar los derechos humanos de las y los deportistas. Asimismo, en dicho instrumento, se hará del conocimiento del personal del INDE que, en toda decisión, ya sea operativa o de administración de recursos, donde se vea involucrado un menor de edad, prevalecerá el interés superior de la niñez.

**SEXTA.** En un término no mayor a 60 días, deberá llevar a cabo, la profesionalización mediante la capacitación del personal del "INDE", en lo general, en materia de dere-

chos humanos, y en particular, de los derechos a la cultura física y a la práctica del deporte, y de la niñez.

**SÉPTIMA.** En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

**OCTAVA.** En el oficio de aceptación, deberá designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

## 21

›**Autoridad: Presidente municipal sustituto de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

›**Síntesis de Hechos:** El motivo de queja del V2 es la incertidumbre del trámite para la devolución de su licencia de conducir, una vez que le fue entregado el resultado negativo de la prueba de verificación de grados de alcohol en un operativo vial, que se encontraba implementado en la avenida Nogalar a la altura de la vía Matamoros, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en la primera hora del día 23 de noviembre 2017. V2 pasó más de media hora, en espera de la entrega de la licencia de conducir, y al cuestionar sobre el paradero del documento, recibió como respuesta, el desconocimiento de su ubicación por parte del oficial que la retuvo, así como del médico, lo que desencadenó, en un primer momento, la molestia de V1 quien lo acompañaba. Por su parte, V1 fue detenida, junto a su hijo, por presuntamente alterar el orden, al conducirse con agresiones verbales y físicas hacia los policías municipales que se encontraban en el

operativo de referencia; el personal policial realizó técnicas de control de V1.

›**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la libertad (detención arbitraria), seguridad personal y derecho a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Coadyuvar en todo lo necesario con la Unidad de Investigación Especializada en delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en relación a D5, iniciada por los hechos denunciados por V1 en contra de la policía de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**SEGUNDA.** Iniciar la investigación pertinente a través del órgano de control interno que corresponda, en atención a las conductas del personal de la Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa de las personas que se encontraron involucradas en las violaciones a los derechos humanos acreditadas en perjuicio de las víctimas; asimismo, deberá agregarse copia de la presente Recomendación al procedimiento respectivo e informar a este organismo el resultado de la misma.

**TERCERA.** Presentar una estrategia de capacitación o formación al personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en relación a los derechos de las personas detenidas, así como, la trascendencia del derecho a la seguridad jurídica.

**CUARTA.** Deberá desarrollar cualquier mecanismo, directriz o protocolo que brinde seguridad jurídica en el procedimiento que se lleva a cabo en los operativos viales para la detección del consumo de alcohol en exceso, en particular, respecto a la custodia de los documentos y pertenencias personales de quienes formen parte de ese procedimiento.

**QUINTA.** En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

**SEXTA.** En el oficio de aceptación, deberá designar a una persona del servicio público a su cargo, que deberá fungir como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

›**Autoridad: Secretaría de Educación del Estado.**

›**Síntesis de Hechos:** En el presente caso se estudiaron seis expedientes acumulados, en atención a que en ellos se abordan hechos relativos a violencia en el ámbito escolar, en perjuicio de la comunidad educativa. Caso 1. El 18 de enero de 2017 se dio a conocer, a través de un medio electrónico, que cuatro menores de edad y una maestra del D1 habían resultado heridos debido a que un estudiante accionó un arma dentro del salón de clases. Caso 2. El 6 de abril de 2017 se informó, a través de un medio electrónico, que en la D2, un alumno de 15 años, en horario de clase, había atacado a su maestra con un cuchillo, sin lograr herirla, y posteriormente se causó heridas en su muñeca. Caso 3. El 25 de mayo de 2017, en un medio informativo, se publicó que un estudiante del Conalep, de 16 años de edad, había asesinado a su compañero de clases con un arma blanca. Caso 4. El 11 de mayo de 2017, mediante una nota periodística, se informó que en la D3, una alumna de 13 años de edad, había atacado a su maestro con una navaja de sacapuntas, causándole heridas leves. Caso 5. El 11 de diciembre de 2017, se dio a conocer en un medio informativo que un niño de 11 años de edad, perdió la vida a consecuencia de un disparo accidental de arma de fuego por parte de una compañera de clase, dentro de un aula de la D4, en la que no se encontraba presente personal docente. Caso 6. El 13 de marzo de 2018 se dio a conocer, mediante una nota periodística, que un alumno

de la D5, presuntamente había alertado por redes sociales con desatar una balacera.

›**Hechos violatorios acreditados:** Derechos de la niñez y a una educación libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Instrúyase al personal competente para que en cada uno de los planteles educativos en los que fueron acreditadas violaciones a derechos humanos, se implementen los Programas de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar, con los que cuenta la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, mismos que han de hacerse del conocimiento de la comunidad educativa.

**SEGUNDA.** Gírense las instrucciones correspondientes para que en cada uno de los planteles educativos en que fueron acreditadas violaciones a derechos humanos, se conformen Brigadas Escolares, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.

**TERCERA.** Dispónganse en los planteles educativos en que fueron acreditadas violaciones a derechos humanos, buzones de denuncia anónima accesibles para el alumnado, estableciendo el compromiso de dar seguimiento a las mismas por parte de las autoridades educativas.

**CUARTA.** Infórmese al alumnado de los planteles en que fueron acreditadas violaciones a derechos humanos, de sus derechos y obligaciones conforme a las disposiciones normativas aplicables, en relación con la prevención, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar.

**QUINTA.** Elabórense e implementen en cada uno de los planteles educativos en que fueron acreditadas violaciones a derechos humanos, mecanismos no violentos de solución de conflictos en los que se involucren a madres, padres y tutores, y háganse del conocimiento de la comunidad educativa.

**SEXTA.** Iníciase a través del Órgano de Control Interno una investigación pertinente en relación con los hechos que quedaron acreditados en la presente resolución, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa del personal del servicio público involucrado. Para tal efecto, deberá agregarse copia de la presente resolución a los procedimientos que se inicien y finalmente deberá informarse a este Organismo el resultado de los mismos

**SÉPTIMA.** Con el fin de fortalecer la pro-

fesionalización del personal de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, en el que se incluya al personal docente y administrativo de los planteles educativos D1, D2, Conalep ubicado entre las calles D11 del municipio de Monterrey, D3, y D4, capacítense en temas de derechos humanos, especialmente sobre los deberes del Estado, constitucionales y convencionales, en materia de derechos humanos, sobre el deber de prevención de violaciones de derechos humanos, sobre el derecho a una educación libre de violencia y sobre la obligatoriedad de la observancia del principio del interés superior de la niñez.

**OCTAVA.** En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

**NOVENA.** Desígnese, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

# Diagnóstico sobre los derechos de las personas LGBTI

La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sofía Velasco Becerra, presentó el “Diagnóstico legislativo sobre el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI en Nuevo León”. En dicha presentación, llevada a cabo el 7 de agosto, se advirtió que las leyes estatales no previenen la discriminación y no ofrecen la adecuada protección de derechos humanos a este sector de la población.

Velasco Becerra destacó que, en el citado Diagnóstico, la CEDHNL presenta propuestas de reforma por adición o modificación a leyes estatales, entre las que destacan la propuesta penal de tipificar los crímenes de odio, basados en la orientación sexual y/o identidad de género y el artículo 147 del Código Civil, a fin de que se permita el matrimonio a las parejas del mismo sexo. Añadió que, por falta de reconocimiento a los

derechos humanos para este grupo de población, se han emitido las siguientes Recomendaciones: 1/2016, 3/2016, 4/2016, 11/2016, 28/2016, 11/2017, 1/2018 y 8/2018.



# Iniciativas para proteger derechos de las personas LGBTI

La presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Sofía Velasco Becerra, acompañada de representantes de colectivos de la comunidad LGBTI, legisladoras y legisladores locales, presentó el 18 de septiembre, en la Oficialía de Partes del Congreso Estatal, un paquete de 10 iniciativas de ley para proteger derechos de las personas LGBTI.

Durante la entrega de las iniciativas, la titular de la CEDHNL hizo un llamado al Congreso Local, a efecto de que se convoque a mesas de trabajo con la sociedad civil, personas expertas y población interesada, sobre estas 10 iniciativas de ley, así como sobre las que han sido presentadas en este rubro, con el fin de que sean ampliamente discutidas, perfeccionadas y aprobadas.



# Mesa de diálogo y reflexión sobre los derechos de la población LGBTI

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León organizó el pasado 28 de agosto, una mesa de diálogo y reflexión sobre los derechos de la comunidad LGBTI, para que las y los diputados locales electos, conocieran y analizaran las propuestas de reformas a leyes estatales que se exponen en el “Diagnóstico legislativo sobre el reconocimiento de los derechos humanos de

las personas LGBTI”.

En la mesa de diálogo, los colectivos LGBTI manifestaron a las y los legisladores las principales problemáticas a las que se enfrentan. Al final del evento, la titular de la CEDHNL destacó que esta mesa de diálogo, es el inicio de las acciones que se emprenderán para impulsar las reformas que garanticen el reconoci-

miento a la identidad de género, seguridad social, no discriminación y matrimonio igualitario.





# Convenio entre CEDHNL y Redes Quinto Poder

Ante organizaciones de la sociedad civil, personas servidoras públicas, y público interesado, el 30 de julio, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León celebró un convenio de colaboración con Redes Quinto Poder IDEA, con el fin de desarrollar programas y acciones para promover los derechos humanos. Asimismo, se organizó una mesa de diálogo para generar un espacio de análisis de acciones prioritarias para el Estado en la materia.

La Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra y el director de Redes Quinto Poder IDEA, Juan Manuel Ramos, se comprometieron a impulsar conjuntamente los derechos humanos y coadyuvar en la construcción de una sociedad incluyente y un gobierno garante de los derechos de todas las personas.

Posterior a la firma del convenio, se realizó la mesa de diálogo: "Agenda de Derechos para Nuevo León", que estuvo

integrada por Tatiana Clouthier Carrillo, María del Consuelo Bañuelos Lozano y Juan Manuel Ramos, siendo moderada por la titular de la CEDHNL. En dicha mesa se expusieron las acciones necesarias que se deben de implementar en materia de derechos humanos en la entidad, considerando de vital importancia la participación de las organizaciones de la sociedad civil.



# Convenio entre la CEDHNL y el INJUVE

En este trimestre, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Estatal de la Juventud firmaron un convenio de colaboración con el objetivo de generar acciones para promover la cultura de paz, el respeto a la integridad y los derechos humanos de la población de jóvenes en el estado, así como la creación de espacios de expresión artística y culturales que permitan el desarrollo de talentos.

El convenio fue firmado por la Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la

CEDHNL, y el Lic. José Alejandro Reyna Aguilar, Director del INJUVE.

Con este convenio se busca fortalecer la cultura de paz y el respeto a los derechos humanos, impulsando de manera conjunta actividades de educación y difusión. Durante el evento se destacó que en la entidad cerca del 25 por ciento de la población corresponde a jóvenes de entre 15 y 29 años, que demandan servicios, atención y desarrollo, por lo que es necesario el trabajo interinstitucional para garantizar el goce de sus derechos.

Durante el evento se presentó el mural "Por el derecho a la raíz", obra ganadora del concurso de murales "Trazando por los derechos humanos", que representa la presencia de comunidades indígenas en Nuevo León y el derecho a la identidad, a la conservación de la cultura y las tradiciones, además muestra la diversidad cultural que conforma la población de Nuevo León. Ésta fue una de las primeras acciones de difusión emprendidas y que fue convocada por ambas instituciones.



# Visitas a Organizaciones de la Sociedad Civil

Durante los meses de este período, la Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la CEDHNL, visitó a siete organizaciones de la sociedad civil. El propósito fue establecer líneas comunes de acción para el estudio, protección, promoción y observancia de los derechos humanos de cada población objetivo.

En cada una de las visitas estuvieron presentes las personas que presiden o dirigen las organizaciones, así como

personal operativo para la implementación de programas y acciones que benefician a los públicos que atienden. Las organizaciones visitadas fueron las siguientes: Casa Azul, A.C., Instituto Nuevo Amanecer, A.B.P., Centro de Investigación Familiar, A.C., Comunidad Metropolitana, A.C., CORDEM, A.B.P., Grupo de Autoapoyo El Roble, A.C. e Ingenium, A.B.P.





# VIII Encuentro Anual de la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos

El pasado 10 de julio se llevó a cabo en las instalaciones del Parque Plaza Sésamo, el VIII Encuentro Anual de la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos con la temática “Construyendo una Sociedad Incluyente”, el cual tuvo por objetivo fomentar entre los grupos de la red la convivencia y el intercambio de experiencias, en este último caso sobre la importancia de generar espacios de inclusión, donde se respeten los derechos humanos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Al evento acudió la Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, acompa-

ñada del Secretario Ejecutivo, Lic. Luis González González, quienes dirigieron un mensaje a las personas de la Red, reconociendo la importancia de la labor que realizan en la difusión de los derechos humanos.

En total, se contó con una asistencia de 106 personas (80 mujeres y 26 hombres), tanto integrantes de la Red como sus familiares, pertenecientes a los 9 grupos voluntarios de la CEDHNL establecidos en las colonias: El Porvenir, Fomerrey 24, Infonavit Los Ángeles, Monterreal, Monterrey Centro, San Bernabé, San Gilberto, Topo Chico y Villa Los Reyes.





# Derechos Humanos Móvil

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se continuó con las actividades de la gira municipal del Derechos Humanos Móvil, en esta ocasión se visitaron los municipios de Apodaca, San Nicolás, San Pedro Garza García, Santa Catarina, García, Cadereyta, Juárez,

Guadalupe y Escobedo, en donde se logró impactar a 2930 personas a través de las conferencias sobre derechos humanos y responsabilidades de las personas servidoras públicas, entre otros temas.



# Promueve CEDHNL derechos humanos de personas en situación de migración

## -Conferencia-

El pasado 26 de julio, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León impartió la conferencia “Derechos Humanos de las Personas en Situación de Migración”, a servidoras y servidores públicos del municipio de Santa Catarina. La conferencia se llevó a cabo en el Auditorio Municipal.

En dicha actividad, en la que participaron más de cien personas, se señaló que corresponde a las autoridades municipales velar por la protección de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas migrantes y sus familias. Con este tipo de conferencias, la CEDHNL busca promover el respeto y la protección de los de-

rechos humanos de las personas en situación de migración.

## -Jornada-

Durante este periodo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León organizó la Jornada “Derechos humanos y protección de las personas en situación de migración”, que consistió en una capacitación personal del Consulado de la República de El Salvador.

El evento estuvo presidido por la Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la CEDHNL, y la Lic. Esperanza Raquel Romero Girón, Cónsul de la República de El Salvador.

## -Módulo de atención a

### personas trabajadoras migrantes-

En el mes de septiembre se instaló, en conjunto con la organización Redes Quinto Poder IDEA, un módulo de atención para personas trabajadoras migrantes mexicanas, que cada año llegan a Monterrey para completar su trámite de visa para ir a trabajar legal y temporalmente a los Estados Unidos de América.

En el módulo se hace entrega de una tarjeta informativa para que las personas trabajadoras migrantes conozcan sus derechos en México y Estados Unidos de América, así como datos sobre las oficinas gubernamentales y de la sociedad civil que pueden brindarles asesoría.



# Guía de derechos y beneficios de personas privadas de la libertad en México

El pasado 8 de agosto, ante integrantes de organizaciones civiles, personas servidoras públicas, periodistas y público en general, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y Documenta dieron inicio a una jornada sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, con la presentación de la

“Guía de derechos y beneficios de personas privadas de la libertad en México”, en las instalaciones de la Comisión.

La guía contiene los temas: la reforma al sistema de ejecución penal; derechos y obligaciones; conoce tus beneficios de preliberación, y ¿cómo exigir tus dere-

chos y beneficios?

Como parte de esta jornada, se llevó a cabo el taller “Observatorio de Prisiones: Uso de datos en Contexto Carcelario”, dirigido a organizaciones civiles y periodistas.



# Taller sobre derechos humanos a personal militar

Con la entrega de reconocimientos a 600 policías militares de la Comandancia de la 4/a. Brigada de la Policía Militar, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sofía Velasco Becerra, y el comandante de la Séptima Zona Militar, Agustín Radilla Suástegui, dieron por clausurado el taller en materia de derechos humanos que se impartió

durante el mes de agosto.

La titular de la CEDHNL destacó que el objetivo de este curso fue el contribuir a la sensibilización y profesionalización del personal de Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de prevenir y erradicar hechos violatorios de derechos humanos.

Durante el taller, las personas ponentes de la CEDHNL abordaron los temas: conocimientos generales a los derechos humanos; uso de la fuerza; el papel que desempeñan las fuerzas armadas en el sistema penal acusatorio; la calidad del servicio público y militar, así como el estado emocional del policía, entre otros.



# Primer Foro sobre Hemofilia

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la organización Hemofilia Siloé, realizaron el 10 de agosto un foro informativo y de derechos humanos sobre las especificaciones médicas de la enfermedad y su tratamiento, así como en torno a los servicios de seguridad social existentes y la responsabilidad del servicio público

para atender a las y los pacientes.

En el marco del XV aniversario de Hemofilia Siloé, se convocó a pacientes, familiares, personal médico, y personal del sistema de salud y educación. El foro abordó cuatro ejes temáticos: complicaciones más frecuentes en pacientes de hemofilia; los avances en el tra-

tamiento ortopédico; funcionamiento del Seguro Popular para niños con esta enfermedad; derechos humanos de pacientes y las obligaciones del personal del servicio público aplicando las normas de salud, desde la perspectiva de protección a los derechos humanos y la dignidad de las personas.



# Día Nacional de las Personas Mayores

Durante el mes de agosto, como parte de las acciones que realiza la CED-HNNL para promover los derechos de las personas mayores, se instaló un módulo interactivo en el evento “La Fiesta de los Grandes”, que organizó el DIF Estatal, en coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor y

el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

En el módulo se desarrollaron diversas actividades: una breve sesión informativa de los derechos con que cuentan las personas mayores, una lotería, orientación y canalización de casos específicos,

así como la distribución de material de interés para este sector. En total se beneficiaron a 493 personas, de las cuales 473 fueron mujeres y 20 hombres.



# Día Internacional de los Pueblos Indígenas

Con un módulo informativo y la unidad de Derechos Humanos Móvil, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León participó en la Quinta Feria Cultural y de Servicios, que se llevó a cabo el 12 de agosto en la Alameda Mariano Escobedo en Monterrey, evento que se organizó en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

Durante la feria, personal de la CED-HNL entregó folletos con información referente a derechos humanos en general y de la población indígena, y en la unidad de Derechos Humanos Móvil se brindó orientación y asesoría jurídica.

El objetivo de dicho evento es celebrar y visibilizar la presencia de la población

indígena en el Estado, además de promover e impulsar el respeto de sus derechos humanos.





# Dignitas

La Comisión Estatal de Derechos Humanos participó en el Congreso Regiomontano de Derechos Humanos "Dignitas", que fue organizado por la Universidad Regiomontana, con una conferencia y con la coordinación del panel: "Situación y desafíos para garantizar los derechos de las personas trabajadoras del Hogar".

La mesa de trabajo fue moderada por Pablo Rojas Durán, Director del Instituto de Derechos Humanos de la CED-HNL, e integrada por Séverine Durin, Profesora Investigadora en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social en el Unidad Noreste; María del Carmen Farías Campero, Presidenta de Zihuame Mochilla

A.C.; y José Cerda Zepeda, Responsable de la Oficina de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Nuevo León.



# Primer Congreso Médico Nacional sobre Transexualidad Infanto Juvenil

El 28 de septiembre se llevó a cabo el Primer Congreso Médico Nacional sobre Transexualidad Infanto Juvenil, que tuvo por objetivo hacer llegar a las y los profesionales de la salud los avances que en la materia se presentan en la actualidad, a efecto de que tengan las herramientas necesarias para poder ofrecer un acompañamiento profesional

a niñas, niños y adolescentes con diversidad sexo genérica, desde sus propios consultorios.

Las autoridades que estuvieron presentes durante la inauguración fueron: la Mtra. Alejandra Hass Paciuc, Presidenta de CONAPRED; la Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la CEDHNL; el

Lic. Ricardo Hernández Forcada, de la CNDH; la Sra. Mónica Núñez Cham, Co-Presidenta de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad, así como el Dr. Carlos Gómez Macías, Presidente de Transamor A.C.



# Encuentro Sin Límites



La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Sofía Velasco Becerra, participó como panelista en el Encuentro Sin Límites, que fue un evento intergeneracional entre experiencia y juventud, que tuvo por objeto compartir propuestas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores, bajo los ejes: derechos humanos, políticas públicas, envejecimiento saludable, geriatría, nuevas tecnologías e inclusión intergeneracional.

En su intervención, la Mtra. Sofía presentó los resultados del Diagnóstico sobre los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León.



# Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos

## - Conferencias -

El pasado 24 de agosto, en la preparatoria No.23 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se llevaron a cabo 4 sesiones en las que se abordó la temática relacionada de derechos humanos y la prevención de la violencia en el noviazgo, beneficiando a un total de 50 hombres y 89 mujeres.

El objetivo de estas pláticas fue dar a conocer a las y los estudiantes los conceptos de género, derechos humanos, y de cómo prevenir la violencia en el noviazgo, así como detectar los tipos de violencia que se pueden generar y los derechos humanos que se violentan.

El 28 de agosto, se llevó a cabo el panel "Roles humanos, conociendo y reconociéndonos". Dicho evento tuvo lugar en la Facultad de Ciencias de la Tierra, misma que se encuentra ubicada en el Campus de Linares, Nuevo León.

A esta actividad asistieron 22 hombres y 29 mujeres, dando un total de 51 estudiantes participantes. El objetivo fue dar a conocer, mediante el panel, los conceptos de género y derechos humanos.

## - Jornadas Interuniversitarias de Derechos Humanos -

En el mes de septiembre se llevaron a cabo las Jornadas Interuniversitarias de Derechos Humanos, en las distintas universidades pertenecientes a la red universitaria de promoción de derechos humanos de la CE-DHNL, con el objetivo de fortalecer el compromiso de las y los promotores universitarios de derechos humanos en la promoción y defensa de los mismos, mediante un evento donde se buscó atraer a estudiantes universitarios de todo el Estado, con el propósito de darles a conocer la importancia de respetar, defender, educar y promover los derechos humanos.

Durante el desarrollo de las actividades se pudieron abordar distintos temas, tales como: derechos de las mujeres, personas y pueblos indígenas, niñez y personas con discapacidad, en donde participaron grupos estudiantiles, organizaciones de la sociedad civil, maestros y maestras. En estas acciones participaron un total de 290 personas.

## - Diplomado en Derechos Humanos en el contexto global: retos y perspectivas -

Durante este período, inicio el Diplomado en Derechos Humanos organizado por la Red

Universitaria de Promoción de Derechos Humanos, Capítulo UDEM. En el evento de inauguración estuvieron presentes el Lic. Luis González González, en representación de la Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; la Dra. Marcela Chavarría Chavarría, Directora de las Carreras de Derecho y de Ciencia Política y Gobernanza de la Universidad de Monterrey; el Mtro. José Luis Berlanga, Maestro de la Universidad de Monterrey y asesor de Acción Cívica Inter Universitaria; el Mtro. Samuel Hiram Ramírez Mejía, Maestro asesor de la Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos, Capítulo UDEM, y la C. Diana Lucía Contreras Medellín, Presidenta de la Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos, Capítulo UDEM.

Entre los temas abordados se encuentran derechos de las mujeres, personas con discapacidad, seguridad ciudadana, personas mayores, niñez, personas y pueblos indígenas, personas en situación de migración, medio ambiente, tortura y uso de la fuerza, acceso a la información, derecho al agua y saneamiento, derecho a la reparación integral y a la máxima protección de derechos humanos.



# Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos

Durante el mes de agosto, las personas que integran la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos, asistieron a las sesiones formativas quincenales, en donde recibieron conocimientos relevantes sobre el tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad, esto con la finalidad de que a su vez, las y los promotores multiplicaran este tema en sus respectivas comunidades, para sensibilizar a la población

sobre la importancia de respetar los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Dicha multiplicación se realizó a través de la Campaña "Acceso total", en la cual se brindó una sesión informativa en la que se proyectó el video el "Circo de la Mariposa", entregándose un letrero informativo que puede utilizarse en puertas o vehículos. Además, se distribuye-

ron volantes con el lema: "Yo respeto los lugares de personas con discapacidad", para que las y los asistentes también replicaran el mensaje, concluyendo que es de suma importancia reconocer la dignidad y los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como implementar acciones que favorezcan su desarrollo.



# Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez

En el periodo que se informa, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León tuvo participación en diferentes campamentos de verano donde se impartió el Taller: “El Valor de tus Derechos”, con el objetivo de promover los derechos humanos y responsabilidades de la niñez a través de actividades lúdicas, dirigidas a niñas, niños y adolescentes; estas actividades se llevaron a cabo en coordinación con instituciones públicas y de la sociedad civil.

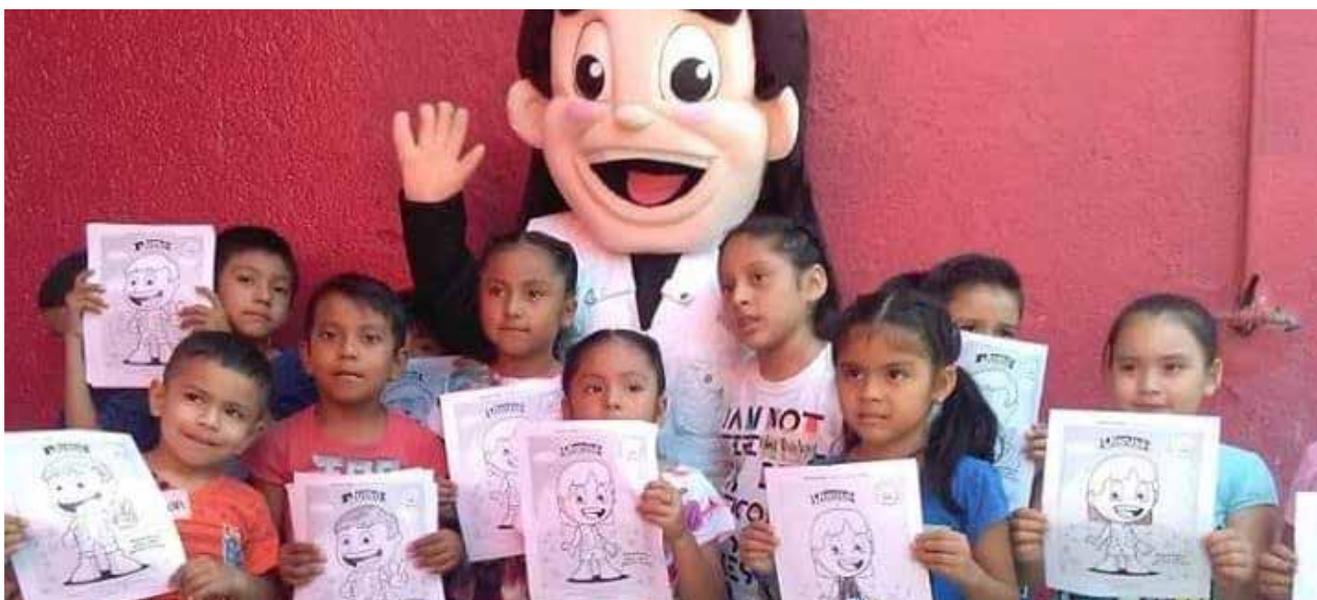
Por lo que hace al DIF Apodaca, este

realizó campamentos de verano en las siguientes colonias: Praderas, Metroplex, Mezquital, Artemio Treviño, Norria Sur, Las Margaritas, Ex hacienda San Francisco, Pueblo Nuevo, Tréboles y Huinalá. En cada uno de los campamentos se difundieron los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, con el apoyo de los personajes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Justo y Dignita.

De igual manera se visitaron los campamentos de verano del Parque Plaza Sé-

samo, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Unión Revolucionaria de Gral. Escobedo, Fundación JOMAR y la Facultad de Ingeniería Civil de la UANL.

Por otro lado, en el mes de septiembre, al inicio del ciclo escolar 2018-2019, se visitaron las siguientes instituciones educativas: Esc. Sec. No. 9 “Lázaro Cárdenas”, Esc. Sec. No. 33 “Centro de Alto Rendimiento” T. M., Esc. Sec. No. 1 “Águiles Serdán” T. M., Esc. Sec. No. 2 “Dr. Enrique González Martín” T. V.



# Capacitación a Personas Servidoras Públicas

---

Entre las actividades de formación a personal del servicio público, durante el tercer trimestre del año, se encuentran las siguientes:

- Curso: Protección a la libertad e integridad personal, con enfoque en la libertad de expresión, en el municipio de Escobedo.
- Curso en materia de derechos humanos a fin de prevenir y garantizar los derechos a la libertad y seguridad personal, integridad e inviolabilidad del domicilio, con enfoque en la prohibición de detenciones arbitrarias, tortura y caetes ilegales, en la 7ma. Zona Militar.
- Curso: Protección de la libertad e integridad personal en la función policial, en el municipio de Santa Catarina NL.
- Curso: Derechos humanos en la función policial de investigación, en la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- Curso: Procuración de justicia y derechos humanos, en la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- Curso: La protección de los derechos humanos de la niñez en el ámbito escolar, en el Instituto ICYL, Instituto Olimpia, Colegio Mirasierra, Colegio Mundo de Peques y Colegio Saint Joseph
- Conferencia: Derechos humanos y responsabilidades de los servidores públicos, en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- Conferencia: Derechos humanos de las personas en situación de migración, en el municipio de Santa Catarina.
- Taller: Derechos humanos y educación, en Preparatoria No. 25 UANL.
- Curso: Protección contra la tortura y la discriminación en razón del género, en la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- Curso: Protección de la libertad e integridad personal en la función policial, en la Secretaría de Seguridad Pública

del Estado.

- Curso: Derechos humanos y el respeto a la integridad psíquica y moral, en Agua y Drenaje de Monterrey.
- Curso: Derechos humanos y educación, en la Universidad Tecnológica de Escobedo.
- Conferencia: Derechos de las personas con VIH, en COESIDA.
- Conferencia: Derechos humanos y responsabilidades de las personas servidoras públicas, en el municipio de Santa Catarina.
- Curso: Perspectiva de derechos humanos en la investigación de muertes violentas de mujeres en razón del género, en la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- Curso: Derechos humanos, seguridad jurídica y responsabilidad en el servicio público, en Sistemas de Caminos de Nuevo León.
- Conferencia: Derecho a la educación, en Casa de la Cultura Jurídica.
- Conferencia: Derecho humano a la salud, en el CAPACITS y UMAE No. 25.
- Conferencia: Derechos humanos y funcionamiento de la CEDHNL, en el municipio de García.
- Conferencia: La trata de personas como grave violación a los derechos humanos, en el Centro de Salud Jurisdicción 2.



## LADO *Cultural*

---

Fotografía ganadora del 7mo. concurso  
"Por los derechos humanos de las personas  
en situación de migración"

Autor: **Daniel Giovanni Zamora Aguilar**

Título: **"Feliz hasta en las malas"**



**COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
NUEVO LEÓN**

**Cuahtémoc 335N**  
entre Espinosa y MM de Llano  
Centro; Monterrey, NL CP 64000

(81) 8345.8645  
(81) 8345.8302



✉ [cedhnl@cedhnl.org.mx](mailto:cedhnl@cedhnl.org.mx)

¡Síguenos!



#cedhnl

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)